



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

Exp. 2010.2/3057

Montevideo, 16 de julio de 2010.-

RESOLUCION 333 ACTA 021

VISTO: la solicitud presentada por Los Cipreses S.A., para que se le autorice la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones móviles en los Aeropuertos Internacionales de Carrasco, Laguna del Sauce, Salto y Rivera.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 269/10 de 17 de junio de 2010, se le confirmaron la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones móviles aeronáuticas en los departamentos de Maldonado y Canelones, con las asignaciones de los canales de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Los Cipreses S.A., para la instalación y operación de sus sistemas de radiocomunicaciones, los que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 599/89 de 1° de diciembre de 1989 y N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

R E S U E L V E:

- 1.-**Confirmar la autorización otorgada a Los Cipreses S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Maldonado.
- 2.-**Autorizar a Los Cipreses S.A. la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio, en el ámbito de los Aeropuertos Internacionales de Carrasco departamento de Canelones, Laguna del Sauce departamento de Maldonado, de Salto departamento de Salto y de Rivera departamento de Rivera.
- 3.-**Asignar a Los Cipreses S.A. a partir de julio de 2010, las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
131,675	Exclusiva	Móvil aeronáutico	Salto y Rivera
454,750	Compartida	Servicio Móvil Terrestre	Canelones, Maldonado, Salto y Rivera.

4.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Los Cipreses S.A. se ajusta a partir de julio de 2010 al siguiente detalle :

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad tipo y ubicación de las estaciones	Cantidad de estaciones móviles
131.675	Transmisión y recepción de estaciones aeronáutica y aeronaves de la propia empresa	1 (una) estación aeronáutica no abierta a la correspondencia pública en el Ámbito del Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce (C/C Carlos A. Curbelo)	---
		1 (una) estación aeronáutica no abierta a la correspondencia pública Ámbito del Aeropuerto Internacional de Carrasco.	
		1 (una) estación aeronáutica no abierta a la correspondencia pública Ámbito del Aeropuerto Internacional de Salto.	
		1 (una) estación aeronáutica no abierta a la correspondencia pública Ámbito del Aeropuerto Internacional de Rivera.	

454.750	Transmisión de estaciones móviles terrestres dentro del recinto del Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce	---	5 (cinco)
	Transmisión de estaciones móviles terrestres dentro del recinto del Aeropuerto Internacional de Carrasco		5 (cinco)
	Transmisión de estaciones móviles terrestres dentro del recinto del Aeropuerto Internacional de Salto		2 (dos)
	Transmisión de estaciones móviles terrestres dentro del recinto del Aeropuerto Internacional de Rivera		2 (dos)

5.-Reiterar que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas

facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a Los Cipreses S.A. de la presente Resolución.

7.-Notíciase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica de la presente Resolución.

8.- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones. Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.